



A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n° 1206

Zúrich, 13 de octubre de 2009
SG/mku

Versión revisada del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores – Protección de menores

Señoras y señores:

Nos es grato comunicarles que el Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó varias adendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (en adelante, el reglamento) en su sesión del 29 de septiembre de 2009. Dichas provisiones adicionales entraron en vigor el 1 de octubre de 2009.

Sírvanse encontrar adjunto una versión del reglamento revisado a título informativo y para sus archivos. Igualmente, pueden consultar el reglamento revisado en el sitio oficial de la FIFA en internet (www.FIFA.com), donde igualmente podrán descargarlo. Próximamente distribuiremos tres copias del reglamento en su formato habitual.

Asimismo, nos remitimos a la circular n° 1190, donde les informamos sobre las enmiendas y adiciones que se hicieron al reglamento en relación con la protección de menores, en particular al art. 19, apdo. 4, que también entró en vigor el 1 de octubre de 2009.

En este sentido, puntualizamos que una subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador se encarga de examinar y aprobar la transferencia internacional de cada jugador menor de edad, así como la primera inscripción de un jugador menor de edad que no posea la nacionalidad del país en el que desee inscribirse por primera vez.

En vista de lo anterior, y dado que el procedimiento mencionado se llevará a cabo a través del TMS, el reglamento revisado contiene un nuevo anexo 2, que regula el procedimiento que rige las solicitudes de la primera inscripción y la transferencia internacional de menores.

Por otro lado, con respecto al reglamento adjunto, en particular a su anexo 2, les solicitamos que lean detenidamente las nueve disposiciones que explican y rigen el procedimiento.

En principio, se aplicará el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas. No obstante, a fin de ajustar el



For the Game. For the World.

procedimiento al nuevo sistema informático, verán que hemos realizado pequeños cambios.

Queremos igualmente recalcar que se deberá obtener la aprobación de la subcomisión antes de solicitar a una asociación el certificado de transferencia internacional y/o la primera inscripción. En este contexto, cabe subrayar que, una vez obtenida la aprobación de la subcomisión, la asociación que contrata debe solicitar el CTI durante uno de los dos periodos anuales de inscripción, fijados por la asociación miembro pertinente (ver art. 6, apdo. 1 del reglamento), y de la misma manera, en caso de una primera inscripción, el menor sólo podrá inscribirse durante uno de los dos periodos mencionados.

Por último, les informamos de que durante los periodos de transición, los procedimientos de solicitud se realizarán por fax hasta que la asociación pertinente tenga acceso al apartado "Menores" en el TMS. No obstante, cuando la asociación tenga acceso al apartado "Menores" en el TMS, sólo se considerarán las solicitudes realizadas a través del TMS por la asociación pertinente.

Creemos que las nuevas adendas al reglamento mejorarán el procedimiento que ayudará a controlar mejor el cumplimiento de las reglas sobre la protección de menores.

Les agradecemos de antemano su atención.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Markus Kattner
Secretario General Adjunto

Adj.

- c. c. Comité Ejecutivo de la FIFA
- Confederaciones
- Comisión del Estatuto del Jugador
- Cámara de Resolución de Disputas
- FIFpro